

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

TRASLADO DEL ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REINEL ADRIAN AGUDELO BERNAL
RADICADO: 17433 40 89 001 2022 00017 00

TRASLADO: Se corre traslado a la parte demandada, del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el que se rechazó la demanda.

TÉRMINOS: TRES (3) DÍAS

PROCEDIMIENTO: ARTÍCULOS 110, 319 y 326 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FIJACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 6:00 P.M.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO: TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 6:00 P.M.

Recurso de reposición Reinel Adrian Agudelo

Maria Carolina Londono Cardona <carolondono7@hotmail.com>

Mar 22/02/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Manzanares <j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

María Carolina Londoño Cardona

Abogada

Teléfono o wathsApp: 3216487793

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **REINEL ADRIAN AGUDELO BERNAL.**

RAD: 2022-00017

Ref. Recurso de reposición contra el auto interlocutorio civil No. 57.

MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, abogada en ejercicio, e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, solicito REPONER el auto interlocutorio civil No. 57, notificado por estado No. 23 el día 21 de febrero 2022, por las razones que seguidamente expondré:

El despacho indica en el auto que rechazo la demanda lo siguiente:

"Mediante proveído No. 42 del nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del diez (10) de febrero siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda..."

Conforme a lo expuesto por el despacho en la providencia anteriormente indicada, se debe manifestar que NO es CIERTO que la suscrita no hubiese procedido con la subsanación de la presente demanda, puesto que desde el pasado **14 de febrero de 2021** procedió con él envió del respectivo escrito que subsana la demanda a la dirección electrónica j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual es canal autorizado para el envió de las diferentes actuaciones.

← **Fwd: Corrección demanda Reinel Adrian Agudelo Bernal.**

María Carolina Londoño Cardona
Abogada
Teléfono o wathsApp: 3216487793

Inicio del mensaje reenviado:

De: Maria Carolina Londono Cardona <carolondono7@hotmail.com>
Asunto: Corrección demanda Reinel Adrian Agudelo Bernal.
Fecha: 14 de febrero de 2022, 5:33:14 p.m. COT
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Manzanares <j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Hacer clic para descargar](#)
Corrección de la demanda.pdf
59,3 MB

María Carolina Londoño Cardona
Abogada
Teléfono o wathsApp: 3216487793

Teniendo en cuenta los argumentos ya esbozados por la suscrita, solicito se proceda con la reposición del auto interlocutorio civil No. 57, notificado por estado No. 23 el día 21 de febrero 2022

Anexo: Impresión de pantalla de la constancia de envió del escrito que subsana la demanda.

Atentamente.

M^{ra} Carolina Londoño C.

María Carolina Londoño Cardona.
C.C. No. 30.230.308 de Manizales.
T.P. No. 163.183 del C.S de la J.